

Disposición final segunda. *Salvaguardia del rango no reglamentario.*

Las disposiciones incluidas en el capítulo III de la presente orden no tienen naturaleza reglamentaria sino de acto administrativo.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de julio de 2023.–El Ministro de Industria, Comercio y Turismo, Héctor José Gómez Hernández.

RELACIÓN DE ANEXOS

- Anexo I. Códigos de actividad para beneficiarios.
- Anexo II. Actividades elegibles.
- Anexo III. Definiciones a efectos de aplicación de esta orden.
- Anexo IV. Criterios de comprobación de las solicitudes.
- Anexo V. Metodología para la calificación financiera de la empresa.
- Anexo VI. Información que debe incluirse en el formulario de solicitud de ayuda con arreglo a la sección 2.8 del Marco Temporal de Crisis y Transición.
- Anexo VII. Memoria de proyectos de la sección A de baterías del vehículo eléctrico.
- Anexo VIII. Estructura y contenido del Plan Específico de Eficiencia y Transición Energética.
- Anexo IX. Estructura y contenido de la Memoria de Evaluación Sustantiva de las actividades del proyecto que determine el cumplimiento de no causar un perjuicio significativo (DNSH).
- Anexo X. Modelo de declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR.
- Anexo XI. Tabla para el cálculo del presupuesto financiable de las instalaciones de autoconsumo eléctrico renovable.
- Anexo XII. Modelo de declaración de ausencia de conflicto de interés.

ANEXO I

Sectores elegibles

Epígrafe 1. Sectores elegibles para ser beneficiario en la sección A

Se entenderá que el solicitante desarrolla una actividad industrial de producción de baterías y sus componentes esenciales, compatible con la sección A de esta orden, cuando su actividad principal se encuentre en uno de los siguientes casos:

- a) CNAE-2009 20.1 Fabricación de productos químicos básicos.
- b) Dentro de la CNAE 2009 20.30 la fabricación de disolventes y diluyentes orgánicos compuestos.
- c) Dentro de la CNAE 2009 20.59 carbón activado, aditivos para aceites lubricantes, aceleradores de vulcanización, catalizadores y otros productos químicos de uso industrial.
- d) CNAE-2009 27.1 Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos y de aparatos de distribución y control eléctrico.
- e) CNAE-2009 27.2 Fabricación de pilas y acumuladores eléctricos.
- f) Dentro del CNAE 28.92 Fabricación de maquinaria para las industrias extractivas y de la construcción, la fabricación de camiones todoterreno de caja basculante.
- g) CNAE-2009 29.1 Fabricación de vehículos a motor.

h) CNAE-2009 29.2 Fabricación de carrocerías para vehículos de motor; fabricación de remolques y semirremolques.

i) CNAE-2009 29.3 Fabricación de componentes, piezas y accesorios para vehículos de motor.

j) CNAE-2009 30.91 Fabricación de motocicletas.

k) Dentro de la CNAE 30.92 la fabricación de vehículos motorizados para discapacitados.

l) CNAE-2009 Sección C 38.3 Valorización. Actividades de valorización a escala industrial encuadradas en la sección 38.3x de la CNAE 2009, siempre que dispongan en el momento de la solicitud de la correspondiente autorización de gestión de residuos, y el proyecto a realizar se clasifique como perteneciente a las operaciones de valorización: R2, R3, R4, R5 (con exclusión de la limpieza de suelos), R6, R7, R8, R9, R11 y R12 (con exclusión del desmontaje, la clasificación, el secado, el acondicionamiento, el reenvasado, la combinación o la mezcla), según definiciones establecidas en el anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Deberán haber desarrollado dichas actividades al menos durante un periodo de dos años contados hasta la fecha de fin de plazo de presentación de solicitudes o bien los accionistas y/o el equipo directivo deberán tener experiencia en producción industrial comparable en la actividad, en planta piloto o a escala experimental, desde al menos un periodo de dos años, contados hasta la fecha de fin de plazo de presentación de solicitudes.

Epígrafe 2. Sectores elegibles para ser beneficiario en la sección B

Se entenderá que el solicitante desarrolla una actividad industrial vinculada a la cadena de valor del vehículo eléctrico y conectado (VEC) compatible con la sección B de esta orden, cuando su actividad principal se encuentre en uno de los siguientes casos:

- a) CNAE-2009 Sección C 13.2 Fabricación de tejidos textiles.
- b) CNAE-2009 Sección C 13.9 Fabricación de otros productos textiles.
- c) CNAE-2009 Sección C 20.16 Fabricación de plásticos en formas primarias.
- d) CNAE-2009 Sección C 20.17 Fabricación de caucho sintético en formas primarias.
- e) CNAE-2009 Sección C 22.1 Fabricación de productos de caucho.
- f) CNAE-2009 Sección C 22.2 Fabricación de productos de plástico.
- g) CNAE-2009 Sección C 23.1 Fabricación de vidrio y productos de vidrio.
- h) CNAE-2009 Sección C 23.44 Fabricación de otros productos cerámicos de uso técnico.
- i) CNAE-2009 Sección C 24.1 Fabricación de productos básicos de hierro, acero y ferroaleaciones.
- j) CNAE-2009 Sección C 24.2 Fabricación de tubos, tuberías, perfiles huecos y sus accesorios, de acero.
- k) CNAE-2009 Sección C 24.3 Fabricación de otros productos de primera transformación del acero.
- l) CNAE-2000 Sección C 24.42 Producción de aluminio.
- m) CNAE-2009 Sección C 25.5 Forja, estampación y embutición de metales; metalurgia de polvos.
- n) CNAE-2009 Sección C 25.6 Tratamiento y revestimiento de metales.
- o) CNAE-2009 Sección C 25.9 Fabricación de otros productos metálicos.
- p) CNAE-2009 Sección C 26.1 Fabricación de componentes electrónicos y circuitos impresos ensamblados.
- q) CNAE-2009 Sección C 26.2 Fabricación de ordenadores y equipos periféricos.
- r) CNAE-2009 Sección C 26.3 Fabricación de equipos de telecomunicaciones.
- s) CNAE-2009 Sección C 26.51 Fabricación de instrumentos y aparatos de medida, verificación y navegación.